



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-7402513-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2019-07402513-GDEBA-DPCLMIYSPGP, el Decreto N° 2538/01, la Resolución N° 373/14 y la Resolución N° 142/18 que deroga la Resolución 259/16, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto N° 2538/01 tuvo en miras la necesidad de derribar barreras arquitectónicas y funcionales que impiden a las personas con “dificultades motrices o limitadas en su movilidad” desempeñarse en idénticas condiciones que la generalidad de la población, adoptando medidas tendientes a destruir definitivamente los obstáculos discriminatorios que existen en la sociedad;

Que el propio decreto contempló la posibilidad de otorgar una excepción a la obligación estatuida en razón de impedimentos en la circulación por cuestiones topográficas;

Que a fin de reglamentar el referido decreto, se dictaron las Resoluciones 373/14 y 413/15 de la ex Agencia Provincial de Transporte, estableciendo la obligación de piso bajo de los vehículos de transporte, y determinando los requisitos para la excepción y previendo para ello la incorporación de plataformas elevadoras para el ingreso y egreso en forma autónoma de personas en silla de ruedas y/o con movilidad reducida;

Qué posteriormente, por Resolución N° 259/16 de la Subsecretaría de Transporte, se suspendió la exigibilidad contemplada en la Resolución N° 373/14, y en Resolución N° 413/15 por el término que dure la emergencia declarada por Ley N° 14.812 y sus prórrogas;

Que no obstante la situación de emergencia declarada, y en consonancia con lo reglado por el Decreto, se proyectó la Resolución 142/18 de la Subsecretaría de Transporte a fin de implementar medidas viables y conducentes con el objetivo de remediar la problemática existente en materia de accesibilidad al transporte;

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas en este campo, y a los informes técnicos de las partes involucradas, conforme IF-2019-14735427-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP e IF-2019-23041003-GDEBASSTRANSPMIYSPGP, la implementación de plataformas en vehículos ya carrozados conlleva un

proceso técnico complejo y con escasa capacidad de respuesta por parte del mercado, en función de las limitaciones técnicas y como consecuencia de ello, de seguridad para la fabricación e incorporación de dichos mecanismos y la certificación de la norma IRAM 10052;

Que teniendo en cuenta las dificultades precitadas, y subsistiendo las condiciones topográficas que obstaculizan la transitabilidad en los recorridos autorizados, esta Subsecretaria ha convocado a las empresas carroceras y a las cámaras del sector, a fin de acordar en forma conjunta una nueva solución, surgiendo de ello la decisión de fabricar vehículos de transporte de piso convencional con plataformas incorporadas desde el proceso de fabricación;

Que corresponde considerar que, en el territorio de la Provincia convergen servicios de carácter comunal e intercomunal de pasajeros, y que siendo obligación de la Provincia, velar por el principio de igualdad de los bonaerenses en materia de accesibilidad, corresponde requerir a las prestatarias de los servicios comunales de transporte automotor de pasajeros que toda incorporación de vehículos, tendrá que garantizar dicha accesibilidad, mediante vehículo de piso bajo o vehículos de piso convencional con plataforma incorporada desde su fabricación en los términos que disponga la presente; todo ello a los fines del cálculo de las compensaciones establecidas por Ley Provincial N° 15078 y Decreto N° 1813/18 o las que en el futuro las reemplace;

Que en esta instancia, y en virtud de lo expresado precedentemente resulta necesario dictar una nueva norma, que contemple las características de los vehículos a incorporar;

Qué asimismo, y contemplando las necesidades del sector y de los usuarios en lo relativo a la antigüedad, accesibilidad y seguridad, se considera oportuno establecer un Plan de Modernización del parque móvil que comprenda estas premisas;

Que la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención de sus competencias;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 6.864/58, el Decreto 2538/01, la Ley N° 10.592, el Decreto N° 35/18 y Decreto N° 132/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer un Plan de Modernización del parque móvil del transporte público automotor de pasajeros, en base a los parámetros de antigüedad, accesibilidad y seguridad.

ARTÍCULO 2°. **ANTIGÜEDAD:** Determinar que, a partir del 1° de enero de 2020, la antigüedad máxima de las unidades automotoras que se incorporen para ser afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, y de aquellas que se dieran de alta para reemplazar a otros vehículos dados de baja en el parque móvil de las prestatarias, deberá ajustarse al siguiente cronograma:

Año 2020: Para su ingreso, los vehículos no podrán exceder los diez (10) años; limitándose su vida útil hasta un máximo de doce (12) años de antigüedad.

Año 2021: Para su ingreso, los vehículos no podrán exceder los diez (10) años; limitándose su vida útil hasta un máximo de once (11) años de antigüedad.

Año 2022: Para su ingreso, los vehículos no podrán exceder los diez (10) años; limitándose su vida útil hasta un máximo de diez (10) años de antigüedad.

ARTÍCULO 3°. A fin de reglar la excepción prevista en el artículo 7° del Decreto N° 2538/01 y artículo 2° de la Resolución 373/14, podrán habilitarse en el parque móvil las siguientes unidades: a) vehículos de piso convencional cero kilómetros (0 KM) con plataforma incorporadas desde su fabricación; b) vehículos de piso convencional autorizados oportunamente, y en función de la demanda y conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

La Subsecretaria de Transporte podrá instrumentar en forma gradual y progresiva, el porcentaje y los plazos para la habilitación de vehículos con plataforma incorporada desde su fabricación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, y a fin de establecer un límite temporal para la incorporación de vehículos de piso convencional cero kilómetro (0 KM) sin plataforma incorporada en los términos del inciso a), se establece que los mismos podrán habilitarse siempre que se acredite una fecha de fabricación anterior al 1ro de diciembre 2019.

A los fines de obtener dicha excepción, deberán acreditarse los requisitos detallados en el **ANEXO I, IF-2019-31621594-GDEBA-DRYSMIYSPGP** que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Con el propósito de garantizar la accesibilidad al transporte público de pasajeros, las prestatarias deberán, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, destinar como mínimo un vehículo accesible a cada uno de sus ramales; pudiendo en caso de ser titulares de más de una línea, reasignar los vehículos accesibles conforme a la necesidad de redistribución, implicando ello el alta y baja automática de las unidades.

La Subsecretaria de Transporte analizará y determinará, en cada caso, la posibilidad de incrementar la cantidad mínima de las unidades accesibles a afectar a los servicios.

ARTÍCULO 5°. Conforme los principios que dieron origen al artículo 5° del Decreto 2538/01, esta Autoridad de Aplicación aprobará los horarios y frecuencias de circulación de unidades accesibles de acuerdo al porcentaje de incorporación de las mismas en el parque móvil autorizado, a cuyo efecto las empresas deberán presentar los nuevos cuadros horarios y de frecuencias para su aprobación.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA DE LA EXCEPCION: Establecer que la excepción solicitada en los términos dispuestos en el artículo 3° de la presente, será otorgada por el término de un año a partir de la fecha de notificación de la Disposición que la conceda; la que podrá ser prorrogada por idéntico término, previa solicitud con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento y acreditación de los requisitos establecidos en el Anexo I; produciéndose caso contrario la caducidad de pleno derecho de la excepción concedida.

ARTÍCULO 7°. El análisis y tratamiento de los informes y estudios topográficos presentados por las prestatarias a efectos del otorgamiento de la excepción, será efectuado con intervención de la Dirección de Planificación de Transporte, y de la Dirección de Coordinación del Transporte, la que se expedirá sobre la procedencia de la excepción.

ARTÍCULO 8°. Instruir a la Dirección Provincial del Transporte, a llevar un registro de las excepciones dispuestas, a través de sus áreas competentes, cuyos datos serán relevados para el alta y/o baja de las unidades solicitadas.

ARTÍCULO 9°. Aprobar los formularios de: “Declaración Jurada Anual de Parque Móvil”, “Declaración Jurada de Alta Temprana y Baja de unidades”, “Declaración Jurada de Alta y Baja de unidades”, “Declaración Jurada de Altas Provisorias y Unidades a Reemplazar”, y “Declaración Jurada de Solicitud de Excepción de Vehículos de Tipo Piso Bajo por Ramal” que se adjuntan y forman parte de la presente como **ANEXO II, IF-2019-32312931-GDEBA-DPTMIYSPGP.**

ARTÍCULO 10°. ALTAS PROVISORIAS: Crear en el ámbito de la Dirección de Coordinación del Transporte, una Base de Datos de Altas Provisorias en el cual se asentarán por el plazo perentorio de ciento ochenta (180) días, los vehículos accesibles Cero Kilómetro (0 KM) a afectar al servicio de transporte público de pasajeros; a cuyo efecto deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el **ANEXO I, IF-2019-31621594-GDEBA-DRYSMIYSPGP.**

La incorporación a la Base de Datos de Altas Provisorias caducará de pleno derecho cuando transcurra el plazo de vigencia o cuando se apruebe el Alta Definitiva de la unidad.

ARTÍCULO 11°. COMPENSACION AL TRANSPORTE. A los efectos de la compensación a otorgarse en los términos de la Ley Nacional N° 27.467, Ley Provincial N° 15078 y Decreto N° 1813/18, normas modificatorias o aquellas que en el futuro las reemplacen; las prestatarias de los servicios comunales de transporte automotor de pasajeros, deberán garantizar la accesibilidad al transporte, mediante la incorporación de vehículos de piso bajo o piso convencional con plataforma incorporada conforme apartado a) del artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 12°. Invitar a los Municipios a dictar normas que adopten las mismas exigencias en materia de accesibilidad y seguridad para los servicios comunales. Las modificaciones normativas en materia de transporte público automotor de pasajeros municipal que impacten en sus estructuras de costo y que excedan las exigencias dispuestas en el párrafo anterior, no serán contempladas para el cálculo de las compensaciones en los términos del Decreto 1813/18.

ARTÍCULO 13°. Derogar la Resolución N° 149/11, su modificatoria Resolución N° 386/11, la Resolución 413/15 de la ex Agencia Provincial del Transporte, la Resolución N° 142/18 de la Subsecretaría de Transporte, y derogar el artículo 3° y el ANEXO I y ANEXO II de la Disposición 2369/04 de la Ex Dirección Provincial de Transporte.

ARTÍCULO 14°. Modificar el artículo 1° y 2° la Disposición 2369/04 de la Ex Dirección Provincial de Transporte, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: Las empresas prestadoras de servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, deberán presentar ante esta Subsecretaria de Transporte, dentro del diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de cada año, en carácter de Declaración jurada, una nómina actualizada del parque móvil afectado al cumplimiento de los servicios; la que deberá ajustarse al modelo de planilla “Declaración Jurada Anual de Parque Móvil” incorporada al ANEXO II, IF-2019-32312931-GDEBA-DPTMIYSPGP, conforme artículo 9° de la presente Resolución”.

“ARTICULO 2°: Las Altas y/o Bajas de unidades que se produzcan con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada anual referida en el artículo precedente, deberán declararse ante esta Autoridad de Aplicación, para su aprobación, y conforme al modelo de planilla “Declaración Jurada de Alta y Baja de unidades” incorporada al ANEXO II, IF-2019-32312931-GDEBA-DPTMIYSPGP, conforme artículo 9° de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 15°. Registrar, comunicar a las áreas competentes de la Subsecretaría de Transporte y de la Subsecretaría de Desarrollo Social, ambos de Provincia de Buenos Aires, comunicar a los municipios, notificar a las empresas carroceras, y a las empresas y cámaras del sector, publicar, dar al Boletín oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by RIAVEC Fernando Gustavo
Date: 2019.10.24 17:01:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2019.10.24 17:01:40 -03'00'

ANEXO I

A- TRAMITE DE EXCEPCION

Procedimiento y requisitos para la excepción establecida en el artículo 7º del Decreto Nº 2538/01 y del artículo 2º de la Resolución Nº 373/14:

1- Formulario “Solicitud excepción”: Deberá presentarse el formulario en el cual se detallará:

- Razón Social.
- Línea.
- Cantidad de Ramales aprobados.
- Cantidad de Ramales por los que solicita la excepción.
- Ramales por los que solicita la excepción.

La presentación deberá ser efectuada por el representante de la empresa con carácter de Declaración Jurada.

2- Informes técnicos topográficos: Deberá asimismo acompañar un informe técnico topográfico, suscripto por un profesional matriculado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia, en el que conste de forma precisa el siguiente detalle:

- Recorrido del ramal describiendo en forma precisa y concreta los eventos o circunstancias que imposibiliten la circulación con vehículos del tipo piso bajo
- Imposibilidad del cambio de recorrido en las zonas donde se vea impedida la normal circulación con vehículos de tipo piso bajo por razones topográficas.

3- Incumplimiento: Verificado el incumplimiento de los requisitos, se procederá sin más trámite, al archivo de las actuaciones.

B-SOLICITUD DE ALTA PROVISORIA

1-Requisitos para el Alta Provisoria (artículo 10º):

A efectos de la inscripción del alta provisoria de los vehículos accesibles Cero Kilómetro (0 KM), la empresa prestataria deberá presentar en original o copia certificada por escribano público:

- 1- Formulario de alta provisoria.
- 2- Certificado de Fabricación donde conste Nro. de chasis y Nro. de motor.
- 3- Proforma correspondiente con las características generales de la carrocería donde conste descripción de piso bajo o piso convencional con plataforma incorporada en la unidad.
- 4- Factura o documento que acredite tenencia del vehículo para su afectación al servicio de transporte público de pasajeros.

ANEXO II
DECLARACION JURADA DE ALTAS TEMPRANAS Y BAJAS DE UNIDADES

BAJAS																
Razon Social de la Empresa (según AFIP)	Cuit	Linea	Interno	Dominio	Año Modelo	CHASIS			Numero Motor	M.D.	M.T.	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)	Carroceria marca/mod.	Cant. Asientos
						Marca	Modelo	Numero								

ALTAS TEMPRANAS																
Razon Social de la Empresa (según AFIP)	Cuit	Linea	Interno	Dominio	Año Modelo	CHASIS			Numero Motor	M.D.	M.T.	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)	Carroceria marca/mod.	Cant. Asientos
						Marca	Modelo	Numero								
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										
Causa de la solicitud.....						Plazo Requerido.....										

Por la presente se expone, con carácter de declaracion jurada, que la informacion vertida en el presente Anexo es fiel reflejo de situacion de las unidades que se detallan. Asimismo se declara con identico carácter que las unidades que se declaran, no se encuentran afectadas al servicio publico o a otra prestacion asimilable en extraña jurisdiccion.

Lugar y Fecha.....

Firma del Representante Legal o Apoderado.....

Aclaracion.....

ANEXO II
DECLARACION JURADA DE ALTAS Y BAJAS DE UNIDADES

BAJAS																
Razon Social de la Empresa (según AFIP)	Cuit	Linea	Interno	Dominio	Año Modelo	CHASIS			Numero Motor	M.D.	M.T.	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)	Carroceria marca/mod.	Cant. Asiento
						Marca	Modelo	Numero								

ALTAS																
Razon Social de la Empresa (según AFIP)	Cuit	Linea	Interno	Dominio	Año Modelo	CHASIS			Numero Motor	M.D.	M.T.	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)	Carroceria marca/mod.	Cant. Asiento
						Marca	Modelo	Numero								

Por la presente se expone, con carácter de declaracion jurada, que la informacion vertida en el presente Anexo es fiel reflejo de situacion de las unidades que se detallan. Asimismo se declara con identico carácter que las unidades que se declaran, no se encuentran afectadas al servicio publico o a otra prestacion asimilable en extraña jurisdiccion.

Lugar y Fecha.....

Firma del Representante Legal o Apoderado.....

Aclaracion.....

ANEXO II
DECLARACION JURADA DE ALTAS PROVISORIAS Y UNIDADES A REEMPLAZAR

Razón Social de la Empresa (según AFIP): C.U.I.T.:

UNIDADES A REEMPLAZAR													
Linea	Interno	Año Modelo	Carroceria marca/mod.	Cant. Asientos	CHASIS			Nro Motor	MD	MT	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)
					Marca	Modelo	Numero						

ALTAS PROVISORIAS																
Nro. Factura / Constancia de Adquisición o Tenencia	Nro. Certificado Fabricación	Proforma (S/N)	Linea	Interno	Año Modelo	CHASIS			Nro Motor	MD	MT	Piso Bajo (S/N)	Plat. (S/N)	euro V (S/N)	Carroceria marca/mod.	Cant. Asientos
						Marca	Modelo	Numero								

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo es fiel reflejo de situación de las unidades que se detallan. Asimismo se declara con idéntico carácter que las unidades que se declaran, no se encuentran afectadas al servicio público o a otra prestación asimilable en extraña jurisdicción.

Lugar y Fecha.....

Firma del Representante Legal o Apoderado.....

Aclaración.....

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA DE SOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN
DE VEHÍCULOS DE TIPO PISO BAJO POR RAMAL

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA (según AFIP): LÍNEA: RAMAL: CANTIDAD DE RAMALES DE LA LÍNEA	FECHA DEL RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO:
---	---

Nº de Fotografía de Referencia	Obstáculo / Inconveniente (1)	Ubicación del Obstáculo / Inconveniente	Grado de Afectación del Obstáculo / Inconveniente (2)	Tipo de Superficie (3)	Tipo de Vía (4)	Identificación del Obstáculo / Inconveniente en otro Ramal (5)	Descripción de Problemática / Observaciones

* Cada evento debe contar con su respectiva documentación fotografía respaldatoria. En caso de requerirlo podrá completar más de un formulario por ramal.

- (1) Obstáculo / Inconveniente: Calzada, Bache, Badén, Cuneta, Anegamiento, Otro.
- (2) Grado de Afectación del Obstáculo / Inconveniente: Dificultad de Tránsito, Afectación Parcial, Afectación Total, Intransitabilidad (no aplica para casos de anegamiento).
- (3) Tipo de Superficie: Tierra, Empedrado, Mejorado, Asfalto, Otro.
- (4) Tipo de Vía: Única Mano - Único Carril (UM-1C), Única Mano - 2 o más Carriles (UM-2C), Doble Mano - Único Carril (DM-1C)- Doble Mano - 2 o más Carriles (DM-2C), Otro.
- (5) En caso que el evento se encuentre en el recorrido de 2 o más ramales deberá denunciar dichos ramales.

Por la presente se expone con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Formulario es fiel reflejo de la situación topográfica actual del recorrido del ramal por el cual se solicita la excepción, comprendiendo que la misma se aplica exclusivamente para casos de intransitabilidad debidamente comprobada.

Firma y Sello
 del Profesional Matriculado
 Fecha